



SUBDEPTO. CONTROL DEL SEGURO

ACA / SMC / AMQS/amqs

01884

RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº _____/

ANT: RESOLUCIÓN EXENTA 8D/Nº 02926 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DEL 2012, QUE APLICA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN Y MULTA DE 84 UF .

MAT: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN. ARTÍCULO 60 LETRA B LEY 19.980. DEL PRESTADOR RODOLFO GERMAN DE LA FUENTE BANDA. _____/

TEMUCO; 19 JUL. 2013

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. Nº 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo Nº 369, de 1985, del Ministerio de Salud; ley 19.880, la Resolución 3A Nº 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A Nº 2484 del 03 de mayo de 2011, la Resolución Exenta 3.2D Nº 6227 de 23 de octubre de 2012; la Resolución Exenta 1F Nº 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C Nº 4248 del 22 de junio de 2011 todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución Nº 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- En concordancia con la misión encomendada al Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a lo establecido en el Libro I y II del D.F.L. Nº 01/2005 del MINSAL, este Servicio ha orientado su facultad fiscalizadora a velar por el cumplimiento de las normas e instrucciones que dicte el Ministerio de Salud sobre acceso, calidad y oportunidad de las atenciones recibidas por sus asegurados, así como a que el financiamiento que entrega corresponda a las prestaciones otorgadas a cada uno de ellos.

2.- Conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto. de Control del Seguro efectuó una fiscalización originada por la solicitud de pago de 68 BAS de prestaciones Grupo 01 (0101003 – 0101009) y prestaciones 2003008, 2003010, 2001014, 2001015, 2003016, 2003024), del Arancel de Prestaciones de la Modalidad de Libre Elección, presentados a cobranza por el prestador Rodolfo Germán de la Fuente Banda. y que habría sido rechazado el pago por PROINFO.

3.- Conforme a lo señalado precedentemente, el Subdpto de Control del Seguro efectuó una fiscalización para verificar el cumplimiento de



las Normas Técnico-Administrativas en el cobro de las prestaciones presentadas a cobro por el prestador.

4.- Se efectuó la revisión de prestaciones otorgadas a 60 asegurados, para verificar existencia de registro de 69 otorgados en el período de los años 2011 y 2012, cobradas al Fondo y el cumplimiento de la normativa vigente.

5.- Que, en su caso en particular, el incumplimiento se basa, en que , no se dispuso de 39 Fichas Clínicas, que permitieran respaldar 46 prestaciones, además en su caso particular no se encontró registro para 23 prestaciones.

6.- Como resultado de la presente fiscalización, se estableció incumplimiento a la normativa que regula la modalidad de libre elección, situación que según se establece en el Reglamento de la Ley, dictado según DS 369/85, del Ministerio de Salud, son constitutivos de infracción.

7.- Que, mediante el Ord. 8D N° 02816 del 23 de Octubre del 2012, se notificó de cargos al prestador en el siguiente tenor:

Cargo N° 1:

Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 30.1, letra f) “No contar con fichas clínicas de los beneficiarios que hayan recibido prestaciones de salud”; ello por cuanto no se dispuso de 39 Fichas Clínicas que permitieran respaldar 46 prestaciones. Se detalla en la tabla siguiente:

Nº	RUT Beneficiario	Nº BAS	Prestación	Monto Total (en \$)	Monto FAM (en \$)	Monto Copago (en \$)
1		240537542	0101009	34240	25400	8840
2		238260228	0101003	11170	4470	6700
3		241209632	0101003	11170	4470	6700
4		234782534	0101003	10770	4310	6460
5		241631808	0101003	11170	4470	6700
6		237394355	2003010	293166	201552	91614
7		189710694	0101003	11170	4470	6700
8		239408178	0101003	11170	4470	6700
9		226493156	0101003	11170	4470	6700
10		238260164	0101003	11170	4470	6700
11		245398859	0101003	11730	4690	7040
12		237409062	0101003	11170	4470	6700
13		238267093	0101003	11170	4470	6700
14		236763582	0101003	11170	4470	6700

15		238260416	0101003	11170	4470	6700
16		244563946	0101003	11170	4470	6700
17		245393693	0101003	11730	4690	7040
18		244565762	0101003	11730	4690	7040
19		238262368	0101003	11170	4470	6700
20		237392966	0101003	11170	4470	6700
21		241632049	0101003	11170	4470	6700
22		237400868	0101003	11170	4470	6700
23		244562436	0101003	11170	4470	6700
24		237407784	0101003	11170	4470	6700
25		243586491	0101003	11170	4470	6700
26		239409522	0101003	11170	4470	6700
27		238266592	0101003	11170	4470	6700
28		239423581	2001015	11460	7880	3580
29		240542037	0101003	11170	4470	6700
30		238663404	0101003	11730	4690	7040
31		237399848	0101003	11170	4470	6700
32		245413535	0101003	11730	4690	7040
33		239412838	2003016	330221	227027	103194
34		239412838	2003024	66328	45600	20728
35		241635897	0101003	11170	4470	6700
36		244562446	0101003	11170	4470	6700
37		237397274	0101003	11170	4470	6700
38		226489519	0101003	11170	4470	6700
39		237394645	0101003	11170	4470	6700
40		237394738	0101003	11170	4470	6700
41		237394739	2001002	9740	6700	3040
42		226487597	0101003	11170	4470	6700
43		242554082	0101009	17120	12700	4420
44		246160324	0101003	11730	4690	7040
45		241588201	0101003	11730	4690	7040
46		240537084	0101003	11170	4470	6700

Cargo N° 2:

Incumplimiento del convenio y de las Normas Técnico Administrativas que rigen la MLE, dictadas mediante Res. Exta. N° 277/2011 y sus modificaciones de la Resolución Exenta



N° 40 del 26 Enero 2012, las cuales en su punto: 30.1, letra g) establece como infracción "el no contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico". En su caso en particular, no se encontró registro para 23 Prestaciones. Tabla adjunta.

Nº	RUT Beneficiario	Nº BAS	Prestación	Monto Total (en \$)	Monto FAM (en \$)	Monto Copago (en \$)
1		236758641	0101003	10770	4310	6460
2		242556896	0101003	11170	4470	6700
3		245413254	0101003	11730	4690	7040
4		241629086	0101003	11170	4470	6700
5		241632241	0101003	11170	4470	6700
6		237401126	0101003	11170	4470	6700
7		243586760	0101003	11170	4470	6700
8		241629277	0101003	11170	4470	6700
9		238273362	0101003	11170	4470	6700
10		237407309	0101003	11170	4470	6700
11		239418349	0101003	11170	4470	6700
12		241632050	0101003	11170	4470	6700
13		226489747	0101003	11170	4470	6700
14		242552010	0101009	17120	12700	4420
15		239392784	0101003	11170	4470	6700
16		245404875	0101003	11730	4690	7040
17		242554848	2003014	240793	165545	75248
18		242560386	2003008	126424	86920	39504
19		234791107	0101003	11170	4470	6700
20		243604021	0101003	11170	4470	6700
21		238265069	0101003	11170	4470	6700
22		241638869	0101003	11170	4470	6700
23		238268103	0101003	11170	4470	6700

8.- Que, con fecha 31 de Octubre del 2012, debería haber sido notificado por carta certificada el Sr. Rodolfo German de la Fuente Banda. Médico Cirujano- Obstetricia y Ginecología. a su domicilio, ubicado en Benavente N° 840.Of. 307. Puerto Montt. Con fecha 13 de Noviembre, la Sra. Marisol Escobar Cancino, secretaria del médico, se comunica con la Sra. Jacqueline Quezada fiscalizadora que realizó la fiscalización, para consultar por ordinario, argumentando que no habrían recibido ordinario. Entidad no hace uso de su derecho a presentar descargos dentro del plazo estipulado por normativa del Fondo, presentando descargos fuera del



plazo legal el día 16 de Noviembre en la oficina de partes de la Dirección Zonal Sur. Éstos no se analizan por estar fuera de plazo.

9.- Que, en sesión del 23 de Noviembre del 2012, la Comisión Zonal Sur de Fiscalización y Reclamos, plantea que ante la no respuesta del prestador y respecto a las pruebas allegadas al expediente N° 054/2012, que según porcentajes involucrados en fiscalización, prestador tiene un porcentaje de infracción de 100%. Prestador no presentó descargos dentro del plazo legal. El monto con infracción asciende a la suma de \$ 1.809.882, que no se ha cancelado el monto por parte del FONASA, estando retenido el pago. Existe infracción a la normativa. Se propone al Director Zonal Sur del FONASA, la aplicación de AMONESTACIÓN Y MULTA de 84 UF que es el monto total de la infracción.

10.- Que, mediante Resolución Exenta N° 02926 del 04/12/2012, se le notificó del prestador **RODOLFO GERMAN DE LA FUENTE BANDA**.

que se mantenían a firme los cargos formulados, teniéndose por configurada la infracción señalada en el Ord. 8D /N° 02817 del 23 de Octubre del 2012 y que ante las acciones cometidas, la no respuesta, se le aplicaba la Sanción de **AMONESTACIÓN y MULTA de 84 UF**, por las infracciones administrativas aludidas en las consideraciones antes señaladas.

11.- Que en dicha resolución se le comunicaba al prestador, **RODOLFO GERMAN DE LA FUENTE BANDA**. la Sanción de **AMONESTACIÓN y MULTA de 84 UF**, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, Pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10, ó en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha tesorería dispone en el País, en un plazo no superior de 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, lo que se comunicará al Subdepartamento de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.

12.- Que la notificación de esta Resolución N° 02926, donde se aplica **AMONESTACIÓN Y MULTA DE 84 UF** al prestador **RODOLFO GERMAN DE LA FUENTE BANDA**. se realizó por carta certificada al domicilio indicado en el convenio de Inscripción de la Modalidad Libre Elección, registrado en FONASA, que es Benavente N° 840. Of. 307. Puerto Montt, la que produciría sus efectos al tercer día de despachada la carta.

13.- Que, en los puntos N° 7 y 8 de los resuelvo de la resolución, se le planteaba al prestador que podía, si lo estimaba pertinente, interponer un recurso de reposición, ante el Fondo, dentro del plazo legal de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente ordinario presentándolos en la Oficina de FONASA de Puerto Montt, ubicada en Benavente N° 850. Puerto Montt o en la Oficina de Partes de la DZS de FONASA, ubicada en Manuel Montt N° 654. Temuco. Se le indicaba que debería comunicar por escrito si quería que se utilizaran los documentos que llegaron fuera de plazo y que no fueron analizados por cumplimiento de la normativa, como asimismo si deseaba agregar algún otro documento en su recurso de reposición.



FUENTE BANDA. 14.- Que, el prestador **RODOLFO GERMAN DE LA FUENTE BANDA**, no presentó recurso de reposición, frente a lo cual, se notificó a la Tesorería General de la República de la Sanción aplicada al prestador con beneficio Fiscal de 84 UF.

15.- Que, con fecha 17 de Julio del año 2013, se realizó una audiencia en las oficinas de la Dirección Zonal Sur entre el prestador **RODOLFO GERMAN DE LA FUENTE BANDA** y el Director Zonal Sur Rodrigo Reyes Bohle. Que en dicha entrevista el prestador presenta un recurso extraordinario de revisión, sustentado en el artículo 60 letra b de la Ley 19.980, para dejar sin efecto la Resolución Exenta 8D/N° 02926 en la cual se le aplica sanción de amonestación y multa de 84 UF.

16.- Que en el Recurso extraordinario de Revisión, en el considerando N° 1, argumenta el prestador que con fines de recibir resultados de la fiscalización realizada, habría indicado un cambio de dirección al Fonasa y que a la fecha él no habría recibido las resoluciones emitidas producto de la fiscalización.

17.- Que en el Recurso extraordinario de Revisión, en el considerando N° 2, el prestador plantea que el día 5 de Julio del 2013, a través del Recaudador Fiscal Sr. Rolando Aravena Lagos, recién se informó de la sanción que lo afectaba, producto que se le notificó de orden de embargo de bien inmueble como resguardo de pago de la multa impaga equivalente a 84 UF.

18.- Que en el Recurso extraordinario de Revisión, en el considerando N° 3, el prestador, basándose en la letra b del artículo 60 de la Ley 19.980, plantea que se analicen las Fichas Clínicas, que llegaron fuera de plazo, como respaldos de prestaciones médicas realizadas por él, que desvirtúan cargos formulados.

19.- Que, ante el recurso extraordinario de revisión, por sanción administrativa otorgada al prestador, el Artículo 60 en la letra b, plantea que, en contra de los actos administrativos firmes podrá interponerse el recurso de revisión ante el superior jerárquico, cuando concurra circunstancias: "Que, al dictarlo, se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho y que éste haya sido determinante para la decisión adoptada, o que aparecieran documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o que no haya sido posible acompañarlos al expediente administrativo en aquel momento".

20.- Que, según el punto anterior, las Fichas Clínicas que llegaron fuera de plazo, son de valor esencial para verificar el otorgamiento de prestaciones objetadas por no respaldo.

21.- Que, según el Artículo 2º de la Ley 19.980 el ámbito de aplicación de las disposiciones de la presente ley es aplicable a los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa.



RESUELVO

1.- Se declara admisible el presente Recurso Extraordinario de Revisión.

2.- Absuélvase de los cargos formulados al prestador, mediante el Ord. 8D N° 02816 del 23 de Octubre del 2012.

3.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta 8D/N° 02926 de fecha 4 de Diciembre del 2012, que aplica sanción de amonestación y multa de 84 UF.

4.- Notifíquese la presente Resolución, al prestador, por carta certificada a la casilla 574 de Correos de Chile, Puerto Montt, la que producirá sus efectos al tercer día de despachada la carta.

5.- Notifíquese esta Resolución por carta certificada a la Tesorería Regional de Los Lagos, a través de su Tesorero Regional a la Dirección de Antonio Varas N° 420, Puerto Montt, para que deje sin efecto el proceso administrativo de cobro de la multa, al Sr. De la Fuente en atención a haberse dejado sin efecto el pago de Multa de 84 UF, con beneficio fiscal.

6.- Emítase la presente Resolución en tres (3) ejemplares originales.

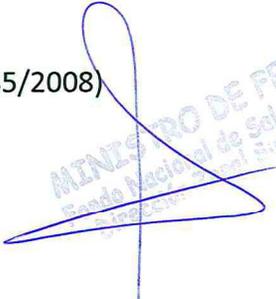
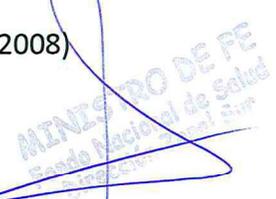
Anótese, comuníquese, cúmplase y archívese;



RODRIGO REYES BOHLE
DIRECTOR ZONAL SUR
FONDO NACIONAL DE SALUD

Distribución

- Prestador: Rodolfo German de la Fuente Banda. Casilla 574. Correos de Chile. Puerto Montt.
- Tesorería Regional de Los Lagos: Tesorero Regional. Antonio Varas N° 420. Puerto Montt.
- Unidad de Jurídica Dirección Zonal Sur
- Subdepartamento de Administración Dirección Zonal Sur.
- Expediente de Fiscalización PAP 054/2012DZS.
- Departamento de Control y Calidad de Prestaciones NC
- Archivo PAP Subdepartamento de Control del Seguro DZS
- Oficina de Partes DZS (Afecta al Art.7° letra g) Ley N° 20.285/2008)



MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Dirección Zonal Sur